



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 140 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **11 FEB. 2009**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 00026/09 y N° 00029/09, que contiene el Recurso de Reconsideración y la Medida Cautelar de Doña **GINA ROSSANA ENCALADA ROMAN** contra el Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, emitido por la Presidencia Regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, el Presidente del Gobierno Regional de Ica, hace de conocimiento a la Directora Regional de Salud Ica, Dra. Cecilia García Minaya de Palomino, que : **".. todo destaque fuera de la región se da por concluido el 31 de Diciembre del presente año, no debiendo renovarse para el año 2009..."**

Que, el documento citado en el numeral anterior se le hizo de conocimiento a la recurrente Doña GINA ROSSANA ENCALADA ROMAN, servidora nombrada del Hospital de Apoyo de Nasca, Dirección Regional de Salud de Ica, con el cargo de Contador IV Nivel SPA, de la decisión de la Presidencia Regional, respecto a su Destaque en el Hospital de Emergencias "Casimiro Ulloa" de Lima.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00026/09 es ingresado a esta Sede Regional el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña GINA ROSSANA ENCALADA ROMAN contra la decisión adoptada en el Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, al no encontrarse conforme con la decisión adoptada por la Presidencia Regional.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00029/09 la recurrente presente Medida Cautelar, a fin de que se proceda a la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 208° - Recurso de Reconsideración - de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Aspecto procedimental y de forma que la recurrente ha cumplido con las exigencias establecidas para la presentación del mencionado recurso.

Que, respecto al fondo de la petición en si es necesario señalar que si bien es cierto el D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", permite el desplazamiento vía Destaque esta misma señala que "El destaque consiste en el **desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad a pedido de esta **deberá estar debidamente fundamentada...**" como podrá observarse el desplazamiento por destaque no se configura como una obligación por parte de la entidad, siendo esta un desplazamiento temporal y que esta debe estar debidamente fundamentada, aspectos que son evaluables por la entidad que debe dar el pase correspondiente de su personal, la misma que de acuerdo a sus necesidades administrativas podrá o no acceder a las solicitudes.

Que, mediante D.S.N° 023-2008-SA se Decreta autorizar al Ministerio de Salud, y sus Organos Desconcentrados, Institutos Especializados de Salud y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud, y sus órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, a renovar los destacados de aquellos servidores que se encontraban laborando en la condición de destacados al 31 de Diciembre del 2008, del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009. este Decreto Supremo, al respecto es necesario señalar que la Resolución Ministerial N° 652-2008/MINSA precisa que la renovación de destacados dispuesta en el Art. 1° del D.S.N° 001-2008-SA cuyo origen sea la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados, pertenecientes a los Gobiernos Regionales, **deberá contar con la aprobación del titular del pliego** de igual forma se especifica que se debe contar con la aceptación de la



dependencia de origen, considerando que el destaque no efectará los servicios de salud. Al respecto cabe precisar que mediante Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, el Presidente Regional de este Gobierno Regional ha comunicado la decisión de dar por concluidos los destaques fuera del ámbito del Gobierno Regional considerando que a la fecha esta Sede Regional se encuentra en la Elaboración del Plan de Contingencias, como consecuencias del sismo ocurrido el año 2007, y con la finalidad de llevar a cabo el mencionado Plan, para la atención de los pacientes del ámbito de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, es necesario contar con todo el personal humano que se cuenta; en tal sentido la necesidad de contar con el Potencial Humano por parte de esta Sede Regional se justifica plenamente por existir un interés común o general que es prioritario frente a un interés particular y que se encuentra debidamente fundamentada dentro del contexto de la realidad y necesidad del Sector Salud.

Que, cabe precisar que la decisión asumida por la Presidencia Regional esta respaldada en la Autonomía y las atribuciones que para ello le concede la Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" en su Art. 2º que precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para ello Pliego Presupuestal. De igual forma el Art. 21º literales a), e) y g) son fundamentos válidos con la decisión asumida por la Presidencia Regional. De igual forma es necesario tener en consideración los principios de eficacia y eficiencia señalados en el Art. 8º numerales 5 y 6 de la mencionada Ley.

Que, en el presente caso, es preciso puntualizar que al haberse resuelto el fondo del asunto, y habiéndose producida la sustracción de la materia y resuelto el aspecto fundamental del Recurso de Reconsideración de la recurrente Doña **GINA ROSSANA ENCALADA ROMAN**, carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar solicitada por la recurrente en el Exp. b) de la referencia del presente Informe.

Estando al Informe Legal N° 136-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimientos Administrativos", y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Organica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña **GINA ROSSANA ENCALADA ROMAN** contra el Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, consecuentemente firme la misma en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, por haberse resuelto el fondo del asunto en el aspecto fundamental del Recurso de Reconsideración;

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Via Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **11 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0302-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0140-2009** de fecha **11-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)